



ACTA DE LA TERCERA SESIÓN EXTRAORDINARIA DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA DEL INSTITUTO DE LAS MUJERES DEL ESTADO DE SAN LUIS POTOSÍ AGOSTO 2024

En la Ciudad de San Luis Potosí, capital del Estado de San Luis Potosí, siendo las 10:00 horas, del día 05 del mes de agosto del año 2024 dos mil veinticuatro, estando reunidas la Dra. Gloria María Guadalupe Serrato Sánchez, C.P. Juana Rocío González Moreno, Mtra. Diana Edith Ortiz Pérez, Mtra. Celia Pescina Meléndez, Mtra. Nelly Adriana López Soto y Licenciada Alejandra Guerrero Loreda, en el inmueble que ocupa el Instituto de las Mujeres del Estado de San Luis Potosí, en la sala de juntas, con la finalidad de dar cumplimiento a los artículos 24 y 51 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de San Luis Potosí y llevar a cabo la y llevar a cabo el análisis, discusión y en su caso aprobación de la clasificación de información en calidad de reservada y generación de la versión pública de facturas de compra con relación a la solicitud de información 240468824000028.

ORDEN DEL DIA

1. Pase de lista y declaración del Quorum.
2. Lectura y aprobación del orden del día.
3. el análisis y discusión y en su caso aprobación de la clasificación de información en calidad de reservada y generación de la versión pública derivado del cumplimiento de la solicitud de información 240468824000028
4. Asuntos Generales.
5. Clausura.

PRIMERO. Lista de asistencia y verificación de Quórum.

La Dra. Gloria María Guadalupe Serrato Sánchez en su calidad de Presidenta del comité, agradece la participación de los presentes en esta Tercera Sesión Extraordinaria del Comité de Trasporencia del Instituto de las Mujeres, se realiza el registro de participantes en la lista de asistencia y manifiesta que se encuentran todas las personas que fueron convocadas, por lo que declara que existe el Quórum requerido para llevar a cabo la Tercera Sesión Extraordinaria y la declara formalmente iniciada siendo las 10:10 horas del día lunes 05 de agosto de 2024.

Esta hoja forma parte integral del acta de la Reunión del Comité de Trasporencia del IMES celebrada el 05 de agosto de 2024, misma que consta de 17 hojas



**ACTA DE LA TERCERA SESIÓN EXTRAORDINARIA DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA
DEL INSTITUTO DE LAS MUJERES DEL ESTADO DE
SAN LUIS POTOSÍ AGOSTO 2024**

SEGUNDO. Lectura y aprobación del orden del día.

La Dra. Gloria María Guadalupe Serrato Sánchez en su calidad de Presidenta del Comité en uso de la voz da lectura al orden del día, una vez concluida la lectura del orden del día, esta se somete a consideración del Comité y se pide la aprobación levantando la mano para proseguir con la sesión.

TERCERO. Análisis y discusión y en su caso aprobación de la clasificación de información en calidad de reservada y generación de la versión pública

En cumplimiento al acuerdo emitido por el Comité de Transparencia del Instituto de las Mujeres del Estado de San Luis Potosí, en el tercer punto del orden del día de la tercera sesión extraordinaria 2024 de este Órgano Colegiado, en términos de lo dispuesto por los artículos 51, 52 fracción II, 127 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de San Luis Potosí -LTAIPSLP-, se procede a emitir la siguiente Resolución

RESULTANDO

ANTECEDENTES

- I. Con fundamento en lo dispuesto por el artículo 129, fracciones, IV, VI y XII de la -LTAIPSLP-, la **Contadora Pública Juana Rocío González Moreno**, Directora del Área Administrativa de la Institución, turnó mediante **Memorándum No. IMES/AA/0/2024, el 01 de agosto de 2024** solicitando sesione el comité de transparencia a efecto de analizar, discutir y en su caso aprobar la clasificación de información en calidad de reservada de las

Esta hoja forma parte integral del acta de la Reunión del Comité de Transparencia del IMES celebrada el 57 de agosto de 2024, misma que consta de 17 hojas



ACTA DE LA TERCERA SESIÓN EXTRAORDINARIA DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA DEL INSTITUTO DE LAS MUJERES DEL ESTADO DE SAN LUIS POTOSÍ AGOSTO 2024

facturas de compra con la finalidad de dar contestación a la solicitud de información 240468824000028

II. Se procedió a su desahogo en la **tercera sesión extraordinaria 2024** programada por el Comité de Transparencia a efecto de proceder a emitir su determinación sobre el análisis, discusión y su caso aprobación del acuerdo de reserva parcial **AR/AA/02/2024**.

CONSIDERANDO

PRIMERO. Competencia.

Este Comité de Transparencia del Instituto de las Mujeres del Estado de San Luis Potosí; es competente para determinar sobre la confirmación, modificación o revocación del acuerdo de reserva parcial **AR/AA/02/2024**, que se somete a consideración en términos de lo dispuesto por los artículos 51, 52, fracción II de la -LTAIPSLP-

SEGUNDO. Análisis de fondo.

Del acuerdo de reserva parcial **AR/AA/02/2024**, se advierte que el mismo contiene los requisitos mínimos establecidos por el artículo 128 de -LTAIPSLP-, y que a sabed son:

- I. La fuente y el archivo donde se encuentra la información;
- II. La fundamentación y motivación del acuerdo;
- III. El documento, la parte o las partes de los mismos, que se reservan;
- IV. El plazo por el que se reserva la información;
- V. La designación de la autoridad responsable de su protección;
- VI. Número de identificación del acuerdo de reserva;
- VII. La aplicación de la prueba del daño;
- VIII. Fecha del acuerdo de clasificación.

Por lo que se entra al estudio de los requisitos señalados con antelación en los siguientes términos:

Esta hoja forma parte integral del acta de la Reunión del Comité de Transparencia del IMES celebrada el 27 de agosto de 2024, misma que consta de 17 hojas





ACTA DE LA TERCERA SESIÓN EXTRAORDINARIA DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA DEL INSTITUTO DE LAS MUJERES DEL ESTADO DE SAN LUIS POTOSÍ AGOSTO 2024

Artículo 128 LTAIPSLP. El acuerdo de reserva que clasifique la información como reservada deberá contener, cuando menos

I. La fuente y el archivo donde se encuentra la información.

Dirección Administrativa.

II. La fundamentación y motivación del acuerdo:

La suscrita **C.P. Juana Rocío González Moreno**, Directora del Área Administrativa, determina que resulta procedente la reserva de los rubros que se indican de la información consistente en **Nombre completo; Registro Federal del Contribuyente (RFC); Domicilio; Folio fiscal (UUID); No. de Serie Certificado SAT; Cuenta del beneficiario; Código QR; Sello digital del CFDI; Sello del SAT; Cadena original del complemento de certificación digital del SAT**, que se encuentran en las facturas: 3860; FAC0000001857; FAC0000002168; y FAC0000002597.

Lo anterior encuentra su **FUNDAMENTO** en lo establecido por la siguiente normatividad:

CONSTITUCIÓN POLITICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE SAN LUIS POTOSÍ:

Artículo 17.- El Congreso del Estado expedirá las leyes a las que deban ajustarse los servidores públicos y las autoridades, para facilitar el acceso al ejercicio de los derechos de sus ciudadanos; esos ordenamientos deberán atender:

III. El sistema para garantizar el acceso a la información pública. En el Estado de San Luis Potosí es derecho humano de todas las personas, conocer y acceder a la información pública, con las excepciones previstas en esta Constitución, y en la ley de la materia.

Toda persona tiene el derecho a acceder a la información sobre sí misma o sus bienes, asentada en archivos, bases de datos y registros públicos o privados de quienes tengan el carácter de entes obligados conforme a la ley, así como a actualizar, rectificar, suprimir o mantener en reserva dicha información, en los términos de la ley. En cualquier caso, la ley protegerá a las personas contra cualquier lesión en sus derechos, resultante del tratamiento de sus-datos personales.

LEY DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO.

"ARTÍCULO 3°. Para los efectos de la presente Ley se entenderá por:

II. **Áreas:** las instancias que cuentan o puedan contar con la información. Tratándose del sector público, serán aquellas que estén previstas en el reglamento interior, estatuto orgánico respectivo o equivalentes;

Esta hoja forma parte integral del acta de la Reunión del Comité de Transparencia del IMES celebrada el 57 de agosto de 2024, misma que consta de 17 hojas



ACTA DE LA TERCERA SESIÓN EXTRAORDINARIA DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA DEL INSTITUTO DE LAS MUJERES DEL ESTADO DE SAN LUIS POTOSÍ AGOSTO 2024

XI. Datos personales: toda información sobre una persona física identificada o identificable, como lo es la relativa a su origen étnico o racial, características físicas, morales o emocionales, a su vida afectiva y familiar, domicilio, número telefónico, correo electrónico, patrimonio, ideología y opiniones políticas, afiliación sindical,

creencias o convicciones religiosas o filosóficas, los estados de salud físicos o mentales, información genética, preferencia sexual, y otras análogas que afecten su intimidad.

Se considerará identificable toda persona cuya identidad pueda determinarse, directa o indirectamente, en particular mediante un número de identificación o uno o varios elementos específicos, característicos de su identidad física, fisiológica, psíquica, económica, cultural o social;

XIII. Documento: oficios, acuerdos, correspondencia, directivas, circulares, minutas, expedientes, reportes, estudios, contratos, actas, convenios, resoluciones, instructivos, memorandos, notas, estadísticas, sondeos, encuestas, expresiones y representaciones materiales que den constancia de un hecho o acto del pasado o del presente, de las entidades y de las personas en el servicio público en el ejercicio de sus funciones; o cualquier otro registro que documente la existencia y actividades de los sujetos obligados, sin excepción de su fuente, tipo o fecha de elaboración. Los documentos pueden ser papeles escritos, o en cualquier medio o formato impreso, sonoro, electrónico, fotográfico, gráfico, visual, holográfico, electrónico o digital;

XX. Obligaciones de Transparencia: la información que los sujetos obligados deben difundir de manera obligatoria, permanente y actualizada, sin que medie para ello, solicitud de acceso;

XXI. Información reservada: aquella clasificada con carácter temporal como restringida al acceso del público;

ARTÍCULO 119. Los sujetos obligados deberán aplicar, de manera restrictiva y limitada, las excepciones al derecho de acceso a la información prevista en el presente Título y deberán acreditar su procedencia.

La carga de la prueba para justificar toda negativa de acceso a la información, por actualizarse cualquiera de los supuestos de reserva previstos, corresponderá a los sujetos obligados.

ARTÍCULO 120. La clasificación de la información se llevará a cabo en el momento en que:

I.- Se reciba una solicitud de acceso a la información.

III. Se generen versiones públicas para dar cumplimiento a las obligaciones de transparencia previstas en esta Ley.

ARTÍCULO 129. Como información reservada podrá clasificarse aquella cuya publicación:

IV. Pueda poner en riesgo la vida, seguridad o salud de una persona física;

VI. Obstruya la prevención o persecución de los delitos;

XII. Las que por disposición expresa de una ley tengan tal carácter, siempre que sean acordes con las bases, principios y disposiciones establecidos en esta Ley y no la contravengan; así como las previstas en tratados internacionales.

ARTÍCULO 132. La unidad administrativa responsable de archivar y resguardar la información clasificada como reservada, la mantendrá restringida por el plazo por el que se reserva la información.

Esta hoja forma parte integral del acta de la Reunión del Comité de Transparencia del IMES celebrada el 57 de agosto de 2024, misma que consta de 17 hojas



PODER EJECUTIVO
DEL ESTADO DE
SAN LUIS POTOSÍ



POTOSÍ
PARA LAS POTOSINAS
GOBIERNO DEL ESTADO 2021-2027

IMES
INSTITUTO DE LAS
MUJERES DEL ESTADO
DE SAN LUIS POTOSÍ



ACTA DE LA TERCERA SESIÓN EXTRAORDINARIA DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA DEL INSTITUTO DE LAS MUJERES DEL ESTADO DE SAN LUIS POTOSÍ AGOSTO 2024

LINEAMIENTOS GENERALES EN MATERIA DE CLASIFICACIÓN Y DESCLASIFICACIÓN DE LA INFORMACIÓN, ASÍ COMO PARA LA ELABORACIÓN DE VERSIONES PÚBLICAS.

Séptimo. La clasificación de la información se llevará a cabo en el momento en que:
Se reciba una solicitud de acceso a la información;

Esta hoja forma parte integral del acta de la Reunión del Comité de Traspacidad del IMES celebrada el 57 de agosto de 2024, misma que consta de 4 hojas

Se generen versiones públicas para dar cumplimiento a las obligaciones de transparencia previstas en la Ley General, la Ley Federal y las correspondientes de las entidades federativas.

Los titulares de las áreas deberán revisar la clasificación al momento de la recepción de una solicitud de acceso a la información, para verificar si encuadra en una causal de reserva o de confidencialidad.

Vigésimo tercero. Para clasificar la información como reservada, de conformidad con el artículo 113, fracción V de la Ley General, será necesario acreditar un vínculo, entre la persona física y la información que pueda poner en riesgo su vida, seguridad o salud.

Trigésimo cuarto. El periodo máximo por el que podría reservarse la información será de cinco años. El periodo de reserva correrá a partir de la fecha en que el Comité de Transparencia confirme la clasificación del expediente o documento.

Quincuagésimo. Los titulares de las áreas de los sujetos obligados podrán utilizar los formatos contenidos en el presente Capítulo como modelo para señalar la clasificación de documentos o expedientes, sin perjuicio de que establezcan los propios.

Quincuagésimo tercero. El formato para señalar la clasificación parcial de un documento, es el siguiente:

Esta hoja forma parte integral del acta de la Reunión del Comité de Traspacidad del IMES celebrada el 57 de agosto de 2024, misma que consta de 17 hojas



AR/AA/02/2024 DIRECTORA ADMINISTRATIVA

CONCEPTO		CLASIFICACIÓN
Fecha de clasificación		02 de agosto de 2024
Área		Área Administrativa
Información reservada		<ul style="list-style-type: none"> Nombre completo; Registro Federal del Contribuyente (RFC); Domicilio; Folio fiscal (UUID); No. de Serie Certificado SAT; Cuenta del beneficiario; Código QR; Sello digital del CFDI; Sello del SAT; Cadena original del complemento de certificación digital del SAT
Periodo de reserva		5 años
Fundamento Legal		<p>Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, artículos 6 y 17.</p> <p>Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado, artículo 3 fracciones II, XI, XIII, XXI, artículo 119, 120, 129 fracción IV, VI, XII, artículo 132.</p> <p>Lineamientos generales en materia de clasificación y desclasificación de la información, así como para la elaboración de versiones públicas Séptimo, Vigésimo tercero, Trigésimo cuarto, Quincuagésimo Quincuagésimo tercero.</p>
Ampliación del periodo de reserva		No aplica
Confidencialidad		<ul style="list-style-type: none"> Nombre completo; Registro Federal del Contribuyente (RFC); Domicilio; Folio fiscal (UUID); No. de Serie Certificado SAT; Cuenta del beneficiario; Código QR; Sello digital del CFDI; Sello del SAT; Cadena original del complemento de certificación digital del SAT
Fecha de desclasificación		02 de agosto de 2029
Rúbrica y cargo de la titular del área		C.P. Juana Rocío González Moreno Directora del Área Administrativa del IMES

IMES

INSTITUTO DE LAS
MUJERES DEL ESTADO
DE SAN LUIS POTOSÍ



Esta hoja forma parte integral del acta de la Reunión del Comité de Transparencia del IMES celebrada el 57 de agosto de 2024, misma que consta de 17 hojas



ACTA DE LA TERCERA SESIÓN EXTRAORDINARIA DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA DEL INSTITUTO DE LAS MUJERES DEL ESTADO DE SAN LUIS POTOSÍ AGOSTO 2024

MOTIVACIÓN:

Por consecuencia se acuerda una **RESERVA PARCIAL** de acuerdo a lo siguiente:

Los datos denominados como:

- Nombre completo;
- Registro Federal del Contribuyente (RFC);
- Domicilio;
- Folio fiscal (UUID);
- No. de Serie Certificado SAT;
- Cuenta del beneficiario;
- Código QR;
- Sello digital del CFDI;
- Sello del SAT;
- Cadena original del complemento de certificación digital del SAT

Que se encuentran en las facturas: 3860; FAC0000001857; FAC0000002168; y FAC0000002597, sean considerados en estos términos.

Lo anterior en atención a lo requerido dentro de la solicitud de información recibida a través del SISA 2.0 de la Plataforma Nacional de Transparencia, con número de folio 240468824000028, en la cual requiere:

“... Copia de Facturas, licencias de uso del software, aplicaciones, y programas que se hayan adquirido en el último año.”

“... Copia de las facturas del equipo de cómputo adquirido en el último año.”

Esto es así, porque lo refiere el numeral 17 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano del Estado de San Luis Potosí, toda persona tiene derecho al acceso a la información que es garantizada por el Estado, sujetando su ejercicio a diversos principios y bases, prevaleciendo entre otros el de máxima publicidad, como criterio establecido para todas las autoridades administrativas, jurisdiccionales e incluso legislativas, responsables de garantizar el debido cumplimiento de acceso a la información pública, sin más restricciones que las debidamente establecidas conforme a derecho.

Por ello, la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública, reglamenta el ejercicio del derecho a la información pública y señala que debe considerarse información pública: “la creada, administrada o en posesión de los sujetos obligados, exceptuando la clasificación como reservada o confidencial”.

Esta hoja forma parte integral del acta de la Reunión del Comité de Transparencia del IMES celebrada el 57 de agosto de 2024, misma que consta de 17 hojas



ACTA DE LA TERCERA SESIÓN EXTRAORDINARIA DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA DEL INSTITUTO DE LAS MUJERES DEL ESTADO DE SAN LUIS POTOSÍ AGOSTO 2024

Si bien, lo relatado con anterioridad establece el derecho humano al acceso a la información, este derecho guarda restricciones que se encuentran manifestadas en el artículo 113 de la Ley de

Transparencia en el Estado, es decir, la figura jurídica de información reservada e información confidencial.

Así, la misma Ley de la materia, precisa el momento en que puede clasificarse la información como reservada en el artículo 120, fracción I Se reciba una solicitud de acceso a la información, III cuando el sujeto obligado genere versiones públicas para dar cumplimiento a las obligaciones de transparencia previstas en la ley.

En el caso que nos ocupa, se considera que se está ante información cuya publicación puede comprometer, por un lado, la seguridad y la vida de las personas proveedoras de servicios, su esfera personalísima, su familia y causar con ello, un daño de imposible reparación.

Por lo que, con fundamento, en lo dispuesto por el artículo 129, fracción IV, VI y XII de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública se considera debidamente fundado y motivado reservar parcialmente la información de las facturas: 3860; FAC0000001857; FAC0000002168; y FAC0000002597

III. El documento, la parte o las partes de los mismos, que se reserven:

Nombre completo; Registro Federal del Contribuyente (RFC); Domicilio; Folio fiscal (UUID); No. de Serie Certificado SAT; Cuenta del beneficiario; Código QR; Sello digital del CFDI; Sello del SAT; Cadena original del complemento de certificación digital del SAT, que se encuentran en las facturas: 3860; FAC0000001857; FAC0000002168 y FAC0000002597.

Por lo que esta Área Administrativa procede a acordar la **RESERVA PARCIAL**, únicamente de la información requerida, para dar contestación a la solicitud de información con número de folio 240468824000028.

IV. El plazo por el que se reserve la información:

En lo que corresponde al **AR/AA/02/2024**.- Acorde a lo dispuesto por el artículo 115 fracción IV, segundo párrafo de la Ley de Transparencia del Estado, el plazo por el que se acuerda la reserva parcial es por cinco años contados a partir del **día 02 de agosto del 2024 al 02 de agosto del 2029**, y podrá reservarse por cinco años más, previa solicitud formulada por la autoridad generadora de la información. (Área Administrativa).

Esta hoja forma parte integral del acta de la Reunión del Comité de Transparencia del IMES celebrada el 27 de agosto de 2024, misma que consta de 17 hojas





ACTA DE LA TERCERA SESIÓN EXTRAORDINARIA DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA DEL INSTITUTO DE LAS MUJERES DEL ESTADO DE SAN LUIS POTOSÍ AGOSTO 2024

V. La designación de la autoridad responsable de su protección:

Es responsable de su Protección la Dirección de Administración del Instituto de las Mujeres del Estado de San Luis Potosí.

VI. Número de identificación del acuerdo de reserva:

Se registra como: **Acuerdo de Reserva AR/AA/02/2024.**

VII. La aplicación de la prueba del daño:

En cumplimiento a lo estipulado en el numeral 118 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de San Luis Potosí, se procede a aplicar la prueba de daño y se procede a justificar:

A) La divulgación de la información representa un riesgo real, demostrable e identificable de perjuicio significativo al interés público.

En el caso concreto, la Dirección Administrativa, advierte que los rubros sobre los que se emite la reserva de la información, de manera razonable representa un riesgo real, demostrable e identificable de perjuicio significativo al interés público, en las siguientes líneas:

- **Nombre:** es uno de los atributos de la personalidad y la manifestación principal del derecho subjetivo a la identidad, hace a una persona física identificada e identificable. En las Resoluciones RRA 1774/18, RRA 1780/18 y RRA 11496/20 emitidas por la INAI señaló que el nombre es uno de los atributos de la personalidad y la manifestación principal del derecho subjetivo a la identidad, toda vez que no se refiere a servidores públicos; en virtud de que hace a una persona física identificada e identificable, y que dar publicidad al mismo vulneraría su ámbito de privacidad. Por lo anterior, es conveniente señalar que el nombre de una persona física es un dato personal, por lo que debe considerarse como un dato confidencial, en términos de los artículos 113 fracción I de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública.
- **Domicilio:** es el lugar en donde reside habitualmente una persona física. En este sentido, constituye un dato personal y, por ende, confidencial. Que en la Resolución RRA 09673/20 el INAI señaló que el Domicilio particular de persona física, en términos del artículo 29 del Código Civil Federal 19, el domicilio es el lugar en donde reside habitualmente una persona física. En este sentido, constituye un dato personal y, por ende, confidencial, ya que incide directamente en la privacidad de personas físicas identificadas, y su difusión podría afectar la esfera privada de las mismas. Por consiguiente, dicha información es confidencial y sólo podrá otorgarse mediante el consentimiento expreso del titular de los datos personales; por ello, la calle y número

Esta hoja forma parte integral del acta de la Reunión del Comité de Transparencia del IMES celebrada el 57 de agosto de 2024, misma que consta de 17 hojas



ACTA DE LA TERCERA SESIÓN EXTRAORDINARIA DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA DEL INSTITUTO DE LAS MUJERES DEL ESTADO DE SAN LUIS POTOSÍ AGOSTO 2024

exterior, colonia, delegación o municipio, entidad federativa y el código postal, que se traduce en el domicilio particular, se considera clasificado, con fundamento en el artículo 113 fracción I de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

- **Cuenta bancaria:** conjunto de caracteres numéricos utilizados por los grupos financieros para identificar las cuentas de sus clientes, a través de los cuales se puede acceder a información relacionada con su patrimonio y realizar diversas transacciones. **(Criterio 10/17 adoptado por el Pleno del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales).**
- **Registro Federal del Contribuyente (R.F.C),** de personas físicas: es una clave de carácter fiscal, única e irrepetible, que permite identificar al titular, su edad y fecha de nacimiento, por lo que es un dato personal de carácter confidencial. **(Criterio 19/17 adoptado por el Pleno del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales).**
- **Folio Fiscal UUID (Identificador Único Universal UUID, por sus siglas en inglés):** Se compone de una cadena digital alfanumérica que sirve para identificar la validez de los folios digitales o comprobantes fiscales digitales por internet; de este modo, si tomamos como punto de partida que la factura electrónica es entonces un comprobante fiscal digital y se define como un documento digital con validez legal, que utiliza estándares técnicos de seguridad internacionalmente reacomodados para garantizar la integridad, confidencialidad, autenticidad, unicidad u no repudio de la factura, la factura electrónica al ser la versión electrónica, de las facturas tradicionales de papel, debe ser funcional y legalmente equivalente a estas últimas. De manera que el folio fiscal con el que esta cuenta, permite identificar la emisión de dicha factura a efecto de no duplicar información. **(Criterio adoptado por el Pleno del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales al resolver los Recursos de Revisión RRA 7502/18 y RRA 9673/20).**
- En este sentido, la cifra referida solo sirve para tener control de las facturas emitidas y facilitar el rastreo por parte de la persona moral en caso de búsqueda del documento y, en su caso, llevar a cabo su consulta y/o cancelación en la página del Servicio de Administración Tributaria (SAT). En tal virtud, podría considerarse que, mediante la publicidad del número de folio de factura, se podría rastrear la factura emitida en la página del SAT, y en su caso, vulnerar el derecho a la protección de datos personales que se desprenden del documento fuente, en este caso, la factura emitida. En consecuencia, el folio fiscal de la factura es información de carácter confidencial, con fundamento en el artículo 138 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de San Luis Potosí, por lo que resulta procedente su clasificación.

Esta hoja forma parte integral del acta de la Reunión del Comité de Transparencia del IMES celebrada el 57 de agosto de 2024, misma que consta de 17 hojas





ACTA DE LA TERCERA SESIÓN EXTRAORDINARIA DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA DEL INSTITUTO DE LAS MUJERES DEL ESTADO DE SAN LUIS POTOSÍ AGOSTO 2024

- **Número de Serie Certificado del SAT:** es un documento electrónico proporcionado por el Servicio de Administración Tributaria, el cual está vinculado al certificado de la firma electrónica avanzada y, por tanto, a la identidad de su propietario.
En la Resolución RRA 09673/20 señaló el INAI que el certificado de sello digital o el número de Serie del Certificado de Sello Digital, es un documento electrónico proporcionado por el Servicio de Administración Tributaria, el cual está vinculado al certificado de la firma electrónica avanzada y, por tanto, a la identidad de su propietario, debido a que su función es habilitar al titular para emitir y sellar digitalmente facturas electrónicas. Por medio de ellos, el contribuyente podrá sellar electrónicamente la cadena original de las facturas electrónicas que emita; garantizándose el origen de la misma, la unicidad y las demás características que se heredan de los certificados de firma electrónica avanzada²⁰. El sello digital es el conjunto de datos asociados al emisor y a los datos del documento, por lo tanto, es único e irrepetible. Se trata del elemento de seguridad en una factura, ya que a través de él se puede detectar si un mensaje ha sido alterado y quién es el autor del documento. El Sello Digital es una serie de caracteres que se forma como resultado de encriptar la información de la Cadena Original del Comprobante, lo que hace que el comprobante sea infalsificable ya que cualquier cambio en los datos, generaría un sello diferente al original. Para el caso que nos atañe, el Sello Digital del CFDI correspondiente a una persona física, daría cuenta del autor de documento, que es una persona de derecho privado. En ese sentido, de acuerdo con lo anterior, se tendría que dicho dato da cuenta de la información de una persona de derecho privado, lo cual resultaría su clasificación. Ello de conformidad con lo establecido en el artículo 113 fracciones I y III de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública.
- **Sello del Comprobante Fiscal Digital por Internet (CFDI):** Serie de carácter referente al Comprobante Fiscal Digital por Internet que contiene datos personales del contribuyente emisor, a saber, el nombre y RFC.
El INAI, en la Resolución RRA 09673/20, señaló que el sello del Comprobante Fiscal Digital por Internet (CFDI), es el resultado de firmas de la cadena original que se obtiene de la factura electrónica, en la cual viene información codificada que está asociada al emisor de la factura o de cualquier otro certificado de sello digital y a los datos de la misma; es decir, funge como la firma del emisor del comprobante y lo integra el sistema que utiliza el contribuyente para la emisión del mismo. Además, dicho sello digital contiene datos personales del contribuyente emisor, a saber, el nombre y RFC; no obstante, si la persona descifra algoritmos informáticos, puede acceder a todos los datos personales del contribuyente.

Esta hoja forma parte integral del acta de la Reunión del Comité de Transparencia del IMES celebrada el 57 de agosto de 2024, misma que consta de 17 hojas



Derivado de lo anterior, se advierte que el sello digital del CFDI da cuenta de un dato único e irreplicable con el que se otorga certeza a los actos realizados por su titular por lo que se vincula con su credibilidad al momento de formar un comprobante fiscal, así como del nombre y el RFC del contribuyente emisor. De lo anterior, resulta procedente su clasificación en términos del artículo 138 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de San Luis Potosí.

- **Sello digital del SAT:** Serie de caracteres referente al Sello Digital del SAT que contiene datos personales del contribuyente emisor, a saber, el nombre y RFC. El INAI, en la Resolución RRA 09673/20, señaló que el Sello Digital del SAT contiene datos personales, tales como Nombre y RFC del Contribuyente emisor, entre otros: no obstante, si la persona descifra algoritmos informativos, puede acceder a la totalidad de los datos personales del contribuyente. Derivado de lo anterior, se advierte que, el sello digital del SAT da cuenta de la validez y certificación de legalidad fiscal que se le dé a un comprobante esta efectivamente sellado digitalmente por el SAT y con dicho dato se puede acceder al nombre y RFC del contribuyente emisor. En este sentido, resulta procedente la confidencialidad del dato abordado a estudio, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 138 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de San Luis Potosí.

- **Cadena original del complemento de certificación digital del Servicio de Administración Tributaria:** Secuencia de datos referente a la Cadena original del complemento de certificación digital del SAT contiene datos fiscales del contribuyente emisor.

El INAI advirtió en la Resolución RRA 7502/18, que deberá entenderse como cadena original del complemento de certificación digital del Servicio de Administración Tributaria, a la secuencia de datos formada con la información fiscal de la persona moral, de acuerdo a lo anterior, se advierte que la cadena original se constituye como información que Únicamente les atañe a los contribuyentes; en el caso, al acceder a la Cadena Original, también se estaría dando acceso a l RFC del particular, en virtud de lo anterior, resulta procedente la confidencialidad de dicho dato, de conformidad con el numeral 138 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del estado de San Luis Potosí.

- **Código QR:** Es un módulo para almacenar información en una matriz de puntos o en un código de barras bidimensional, el cual presenta tres cuadrados en las esquinas que permiten detectar la posición del código al lector. Los
- códigos QR almacenan información y están adoptados a los dispositivos electrónicos como Smartphones o tabletas, permitiendo descifrar el código y trasladarlo directamente a un enlace o archivo, decodificando la información encriptada, por lo que podrían dar acceso a la información relativa a una persona física o moral que únicamente incumbe a su titular o personas autorizadas para el acceso o consulta de la misma en virtud de lo anterior, resulta procedente la confidencialidad de dicho dato. **(Criterio adoptado por el Pleno del Instituto Nacional de Transparencia Acceso a la Información y Protección de Datos Personales al resolver el Recurso de Revisión RRA 7502/18).**

Esta hoja forma parte integral del acta de la Reunión del Comité de Transparencia del IMES celebrada el 57 de agosto de 2024, misma que consta de 17 hojas



ACTA DE LA TERCERA SESIÓN EXTRAORDINARIA DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA DEL INSTITUTO DE LAS MUJERES DEL ESTADO DE SAN LUIS POTOSÍ AGOSTO 2024

B) El riesgo de perjuicio que supondría la divulgación supera el interés público general de que se difunda.

La información que se reserva del documento elaborado para cumplir la obligación contenida en el arábigo 120 fracción I, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de San Luis Potosí, consiste en:

- **Nombre completo;**
- **Registro Federal del Contribuyente (RFC);**
- **Domicilio;**
- **Folio fiscal (UUID);**
- **No. de Serie Certificado SAT;**
- **Cuenta del beneficiario;**
- **Código QR;**
- **Sello digital del CFDI;**
- **Sello del SAT;**
- **Cadena original del complemento de certificación digital del SAT**

De las facturas: 3860; FAC0000001857; FAC0000002168; y FAC0000002597.

Bajo el entendimiento, que la divulgación de dicha información, representa un riesgo o perjuicio que supera el interés público general, pues el dar a conocer esta información se podría en riesgo la seguridad de las personas emisoras e inclusive la de su familia; como lo dispone el lineamiento Vigésimo tercero, Trigésimo segundo de los Lineamientos Generales para la clasificación y desclasificación de la información, así como la elaboración de Versiones Publicas.

C) La limitación se adecua al principio de proporcionalidad y representa el medio menos restrictivo, disponible para evitar el perjuicio.

Se prevé razonablemente que la revelación del **Nombre completo; Registro Federal del Contribuyente (RFC); Domicilio; Folio fiscal (UUID); No. de Serie Certificado SAT; Cuenta del beneficiario; Código QR; Sello digital del CFDI; Sello del SAT; Cadena original del complemento de certificación digital del SAT,** que se encuentran en las facturas: 3860; FAC0000001857; FAC0000002168; y FAC0000002597, se considera el medio menos restrictivo disponible para evitar un perjuicio mayor en perjuicio de la persona emisora, lo que significa que no se requiere la demostración actual o inminente de daño.

VIII. Fecha del acuerdo de clasificación:

02 de agosto del 2024

Esta hoja forma parte integral del acta de la Reunión del Comité de Transparencia del IMES celebrada el 57 de agosto de 2024, misma que consta de 17 hojas



ACTA DE LA TERCERA SESIÓN EXTRAORDINARIA DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA DEL INSTITUTO DE LAS MUJERES DEL ESTADO DE SAN LUIS POTOSÍ AGOSTO 2024

El Comité de Transparencia en Pleno determinó procedente confirmar el Acuerdo de Reserva Parcial **AR/AA/02/2024**, emitido por la Directora del Área Administrativa del Instituto de las Mujeres del Estado de San Luis Potosí de fecha **02 de agosto 2024**, donde se reserva parcialmente la información correspondiente a **Nombre completo; Registro Federal del Contribuyente (RFC); Domicilio; Folio fiscal (UUID); No. de Serie Certificado SAT; Cuenta del beneficiario; Código QR; Sello digital del CFDI; Sello del SAT; Cadena original del complemento de certificación digital del SAT**, única y exclusivamente de las facturas 3860; FAC0000001857; FAC0000002168; y FAC0000002597

Este Comité de Transparencia recomienda a la Dirección Administrativa, así como toda aquella Dirección que de acuerdo a su operatividad maneje información sensible, y al estar en el supuesto de emitir la reserva de la información cuando sea procedente.

Respecto a la elaboración de la versión pública, queda bajo la responsabilidad de la Directora del Área Administrativa deberá de atender los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de Información, así como para la Elaboración de Versiones Pública.

Se instruye a la Dirección del Área Administrativa para que realice las anotaciones correspondientes en los documentos clasificados como Reservada, de conformidad con el artículo 121 de la LTAIPSLP, concatenado con el lineamiento Quincuagésimo Primero de los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la información, así como para la Elaboración de Versiones Públicas, emitidos por el Sistema Nacional de Transparencia y Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 15 de abril de 2016.

Por lo anteriormente expuesto y fundado por los artículos 51, 52, fracción II y demás relativos aplicables de la -LTAIPSLP-, así como los lineamientos para su funcionamiento, se:

RESUELVE POR UNANIMIDAD:

PRIMERO. Se **CONFIRMA** y adopta el acuerdo de reserva parcial **AR/AA/02/2024** de fecha 02 de agosto 2024 emitido por la Directora del Área Administrativa.

SEGUNDO. Se recomienda al Dirección Administrativa, así como toda aquella Dirección que de acuerdo a su operatividad maneje información sensible, y al estar en el supuesto de emitir la reserva de la información cuando sea procedente.

Esta hoja forma parte integral del acta de la Reunión del Comité de Trasparencia del IMES celebrada el 57 de agosto de 2024 misma que consta de 17 hojas



ACTA DE LA TERCERA SESIÓN EXTRAORDINARIA DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA DEL INSTITUTO DE LAS MUJERES DEL ESTADO DE SAN LUIS POTOSÍ AGOSTO 2024

TERCERO. La Directora del Área Administrativa notifique al área responsable de su resguardo en términos del artículo 132 de la -LTAIPSLP-.

CUARTO. La Directora del Área Administrativa debe solicitar la desclasificación una vez que hayan fenecido las causas que dieron origen a la reserva o haya concluido el plazo señalado en el acuerdo **AR/AA/02/2024** en su apartado IV. El plazo por el que se reserva la información.

QUINTO. La Directora del Área Administrativa, deberá de notificar a las Instituciones y áreas internas del Instituto de las Mujeres del Estado de San Luis Potosí, la presente resolución para los efectos legales y administrativos a que haya lugar.

SEXTO. La Directora del Área Administrativa, deberá de realizar la elaboración de las Versiones Publicas de las facturas de compra atendiendo a los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de Información, así como para la Elaboración de Versiones Pública.

SÉPTIMO. La Directora del Área Administrativa deberá de realizar las anotaciones correspondientes de conformidad con el artículo 121 de la -LTAIPSLP- lineamiento Quincuagésimo Primero de los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la información, así como para la Elaboración de Versiones Públicas.

Así en la **tercera sesión extraordinaria 2024** del Comité de Transparencia, se analizó, discutió, votó y se **CONFIRMO** por unanimidad de votos el acuerdo de reserva parcial **AR/AA/02/2024**.

Es preciso dejar asentado que con el fin de que el Comité de Transparencia lleve un control interno de todos y cada uno de los acuerdos de reserva que emite, se le asigna el consecutivo **IMES-CT-AR-02-2024**. En cumplimiento a lo establecido por el artículo 128 fracción IX, de la -LTAIPSLP-, se procede a rubricar la presente resolución.

CUARTO. Asuntos generales.

Esta hoja forma parte integral del acta de la Reunión del Comité de Transparencia del IMES celebrada el 57 de agosto de 2024, misma que consta de 17 hojas



ACTA DE LA TERCERA SESIÓN EXTRAORDINARIA DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA DEL INSTITUTO DE LAS MUJERES DEL ESTADO DE SAN LUIS POTOSÍ AGOSTO 2024

La Secretaría Técnica procede a preguntar a las integrantes si hay algún asunto que no se encuentre señalado en el orden del día que deseen tratar.

A lo que las integrantes manifiestan no haber otro asunto que tratar.

QUINTO. Clausura.

Una vez agotado el orden del día, no habiendo otro asunto que tratar se procede a clausurar la presente sesión, siendo las 12:00 horas del día 05 de agosto del 2024 y para efectos de constancia se redacta la presente acta, misma que, una vez leída se procede a su rúbrica y firma por quienes intervinieron.

**Dra. Gloria María Guadalupe Serrato
Sánchez.**

Directora General del IMES.
(Presidenta del Comité).

C.P. Juana Rocío González Moreno.

Directora del Área Administrativa.
(Vocal del Comité).

Mtra. Nelly Adriana López Soto
Directora del Área Transversalidad
(Vocal del Comité).

Mtra. Celia Pescina Meléndez.
Encargada del Área de Planeación y
Vinculación.
(Vocal del Comité).

Mtra. Diana Edith Ortiz Pérez.
Directora del Área de Investigación y
Evaluación de Políticas.
(Vocal del Comité).

Lic. Alejandra Guerrero Loredo.
Encargada de la Unidad de Transpa-
rencia. (Secretaria Técnica del Co-
mité).

Esta hoja forma parte integral del acta de la Reunión del Comité de Transparencia del IMES celebrada el 57 de agosto de 2024, misma que consta de 17 hojas